

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones ~~haya sido derogadas~~ dotación,

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Leandro Jiménez Garcés» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Leandro Jiménez Garcés», de ámbito estatal, con domicilio en Aranda de Duero (Burgos), plaza del Mediterráneo, número 6, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de noviembre de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999 «Boletín Oficial del Estado» del 21; Orden de 3 de julio de 2000 «Boletín Oficial del Estado» del 5), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

21801 ORDEN de 14 de noviembre de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Aguirre Newman» de Madrid.

Examinado el expediente solicitando la inscripción de la Fundación Aguirre Newman en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996).

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 19 de julio de 2000, según consta en escritura pública número 2.253, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, por las personas que a continuación se citan: Don Santiago Aguirre Gil de Biedma, don Stephen Kenneth Newman y las sociedades «Aguirre Newman, Sociedad Anónima»; «Aguirre Newman Barcelona, Sociedad Anónima»; «Aguirre Newman Madrid, Sociedad Anónima»; «Aguirre Newman Urbanismo, Sociedad Anónima», y «Aguirre Newman Arquitectura, Sociedad Anónima», representadas por don Santiago Aguirre Gil de Biedma.

Segundo. Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, paseo de la Castellana, 9, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. Dotación.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 12.435.000 pesetas, equivalente a 74.735,86 euros. La dotación consiste en 10.000.000 de pesetas en efectivo y 2.435.000 pesetas en obras de arte. La dotación dineraria totalmente desembolsada ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

«Fomentar la investigación y desarrollo en el sector inmobiliario, y en particular en materia de urbanismo, arquitectura, diseño, conservación del medio ambiente y acción social, así como cualquier otra actividad relacionada con el sector inmobiliario, para mejorar la formación y especialización de los profesionales con responsabilidades en esas áreas, así como a la difusión pública de estudios e iniciativas que contribuyan a la sensibilización de la opinión pública en las materias de interés de la Fundación mediante:

La convocatoria de premios y becas de estudio e investigación.

La organización y promoción de cursos, ciclos de conferencias, seminarios, campañas de publicidad y demás actividades de cualquier tipo, ya sean abiertas al público o no.

La concesión de subvenciones y ayudas a proyectos e iniciativas públicas o privadas relacionadas con el objeto fundacional».

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Santiago Aguirre Gil de Biedma, alternándose anualmente con don Stephen Kenneth Newman; Vocales: En representación de «Aguirre Newman, Sociedad Anónima», doña María Teresa Montero Cortes; en representación de «Aguirre Newman Arquitectura, Sociedad Anónima», don Ángel Serrano Ceballos; en representación de «Aguirre Newman Urbanismo, Sociedad Anónima», don Miguel Hernández López; en representación de «Aguirre Newman Madrid, Sociedad Anónima», don Guillermo Barturen Panera; y en representación de «Aguirre Newman Barcelona, Sociedad Anónima», don Manuel Figueras Quesada, según consta en escritura pública número 2.253, otorgada en Madrid el 19 de julio de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general

procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la Fundación Aguirre Newman en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del servicio jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Aguirre Newman», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 9, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de noviembre de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21; Orden de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21802 CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de octubre de 2000, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 2000.

Advertido error de transcripción en la publicación de la concesión de las citadas subvenciones, por omisión de la cuantía concedida a la Asociación Atención y Mediación a la Familia en Proceso de Cambio, procede la publicación del importe de la subvención concedida a dicha entidad con cargo a la mencionada convocatoria, que asciende a 20.000.000 de pesetas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21803 RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2000, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el premio «Nicolás Pérez-Serrano» para tesis doctorales en Derecho Constitucional y Ciencia Política.

Entre las funciones que tiene encomendadas el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales reviste especial importancia la de promover las tareas de investigación en el campo de las Ciencias Sociales y, en particular, en las áreas del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política.

Para dar cumplimiento a dicho objetivo, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales ha dotado un premio que, amparado bajo el nombre del insigne constitucionalista y maestro de juristas don Nicolás Pérez-Serrano, sirva de estímulo para los doctorados en estas materias.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales convoca el premio «Nicolás Pérez-Serrano», correspondiente al curso académico 1999-2000, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el premio «Nicolás Pérez-Serrano» para tesis doctorales correspondientes al curso académico 1999-2000, con una dotación de 500.000 pesetas.

El premio, que podrá ser declarado desierto, se otorgará a la mejor tesis doctoral que, a juicio del jurado, haya sido presentada, defendida y aprobada en el curso académico 1999-2000 (1 de octubre de 1999 a 30 de septiembre de 2000) en cualquiera de las Universidades españolas.

El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales se reserva el derecho exclusivo de publicar la obra premiada.

Segunda.—Los aspirantes al premio presentarán sus instancias, solicitando tomar parte en el concurso, en la Gerencia del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid). El plazo comprenderá desde la fecha de aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria hasta el día 28 de febrero de 2001. A la solicitud deberán acompañarse tres ejemplares de la tesis y la certificación de la Facultad correspondiente en la que consten las fechas de presentación y lectura, así como la calificación obtenida.

Tercera.—La concesión del premio se efectuará por un jurado nombrado y presidido por la Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, cuya composición se hará pública en el acto del fallo. La decisión del jurado se dará a conocer antes del 17 de abril de 2001.

Madrid, 17 de noviembre de 2000.—La Directora, María del Carmen Iglesias Cano.

BANCO DE ESPAÑA

21804 RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de noviembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8684	dólares USA.
1 euro =	96,44	yenes japoneses.
1 euro =	340,54	dracmas griegas.
1 euro =	7,4570	coronas danesas.
1 euro =	0,61280	libras esterlinas.
1 euro =	8,7150	coronas suecas.
1 euro =	1,5095	francos suizos.
1 euro =	75,84	coronas islandesas.
1 euro =	8,0525	coronas noruegas.
1 euro =	1,9479	levs búlgaros.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	34,628	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	264,87	forints húngaros.
1 euro =	3,4727	litas lituanos.
1 euro =	0,5471	lats letones.
1 euro =	0,3985	liras maltesas.
1 euro =	3,8783	zlotys polacos.
1 euro =	21,997	leus rumanos.
1 euro =	212,3413	tolares eslovenos.
1 euro =	43,212	coronas eslovacas.
1 euro =	594,267	liras turcas.
1 euro =	1,6551	dólares australianos.
1 euro =	1,3375	dólares canadienses.
1 euro =	6,7733	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1387	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5244	dólares de Singapur.
1 euro =	1.055,54	wons surcoreanos.
1 euro =	6,7062	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de noviembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.